



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE JULIO DE 2009	Suplemento 6980 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 25298

ACUERDO CRYTV/2009/001



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

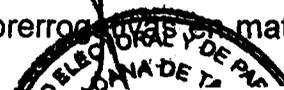
CRYTV/2009/001

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA SER ENVIADO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LA CITADA COMISIÓN ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA EL ENVÍO DE LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A LOS PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009.

ANTECEDENTES

1. Que el día 7 de enero del año 2009, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión extraordinaria, y entre otros asuntos, aprobó el acuerdo número CE/2009/005, mediante el cual integró la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

2. Que en el actual sistema de partidos políticos, cuentan con registro a nivel nacional los siguientes: Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Socialdemócrata, mismos que están representados a nivel local, precisándose que los Institutos Políticos: Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata, integran la coalición denominada "Unidad por Tabasco" para el proceso electoral ordinario 2009.
3. Que mediante oficios de fecha 23 de junio de 2009 dirigidos a los Consejeros Representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión de Radio y Televisión, la Presidenta de dicha Comisión les notificó los acuerdos ACRT/039/2009 y ACRT/040/2009, aprobados por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en los que se autorizaron los tiempos en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos durante el periodo de precampañas del proceso electoral ordinario 2009, comprendido del 6 de julio al 4 de agosto, así como el modelo de pauta, asimismo les solicitó que enviaran los materiales correspondientes observando las especificaciones técnicas requeridas por el Instituto Federal Electoral, a fin de ser remitidos a la Junta Local de ese Instituto Federal Electoral.
4. Que el partido político Acción Nacional remitió su material correspondiente para el uso de los tiempos autorizados en radio y televisión los días 8 y 13 de julio de 2009, para ser remitidos al Instituto Federal Electoral.
5. Que con fecha 9 de julio de 2009 la Presidenta de la Comisión de Radio y Televisión remitió al Instituto Federal Electoral, el material correspondiente al partido Acción Nacional, con la finalidad de hacer efectiva sus prerrogativas en materia de radio.
6. Que con fecha 14 de julio de 2009 por instrucciones de la Presidenta de la Comisión de Radio y Televisión, el departamento de Comunicación Social remitió a la Junta Local del Instituto Federal Electoral, el material correspondiente al partido Acción Nacional, con la finalidad de hacer efectiva sus prerrogativas en materia de televisión.



7. Que el partido político Revolucionario Institucional a través de su representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, o bien, las personas que éstos designen expresamente al efecto, deberán a la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, los materiales que contengan sus mensajes respectivos, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo y periodo de vigencia al aire.

Que el acuerdo ACRT/043/2009, aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal electoral en sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2009, en su considerando 14 señala lo siguiente:

Artículo 46

De los materiales de los partidos

1. Los partidos políticos por medio de su representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, o bien, las personas que éstos designen expresamente al efecto, deberán a la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, los materiales que contengan sus mensajes respectivos, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo y periodo de vigencia al aire.

Que el acuerdo ACRT/043/2009, aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal electoral en sesión ordinaria de fecha 1 de julio de 2009, en su considerando 14 señala lo siguiente:

14. Que como lo disponen los incisos a), b) y c) del párrafo segundo del artículo 46. Del Reglamento de la materia, los partidos políticos deberán entregar los materiales en los siguientes plazos:

- a. cuando los mensajes que contengan los materiales deban ser transmitidos en emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con al menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar su transmisión.
- b. Cuando los mensajes que contengan los materiales deban ser transmitidos en emisoras ubicadas fuera del Distrito Federal, deberán ser entregados a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar su transmisión.



- c. Únicamente en los casos de materiales cuyo contenido se refiera a procesos electorales locales, la autoridad electoral local competente deberá entregarlos a la Junta Local de la entidad federativa que corresponda con al menos ocho días hábiles a la fecha en que deba iniciar su transmisión.

9. Que con fecha 17 de julio de 2009 la Presidenta de la Comisión de Radio y Televisión, envió mediante oficio el material correspondiente radio y televisión de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso i), dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución.
3. Que acorde al mandamiento establecido en el arábigo constitucional precitado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado B, regula que el Instituto Federal Electoral administrará el tiempo que corresponda al Estado de Tabasco en radio y televisión, destinado para fines electorales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos en el ámbito estatal conforme a lo que establece el apartado B, inciso c), del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes aplicables.



4. Que de la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 56 fracciones III, IV y 58 fracciones I, III y V, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el artículo 13 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, se establece el derecho a los partidos políticos de: gozar de las garantías que la Ley les otorga, acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda en los términos de los artículos 9 de la Constitución local y 41 de la Constitución Federal, presentar propuestas, a formar las comisiones que el Consejo Estatal determine y proponer en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su partido y que sean competencia del órgano electoral, a través de sus representantes legítimamente facultados conforme a sus estatutos.
5. Que el artículo 138, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, señala como una atribución del Consejero Presidente establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
6. Que del artículo 139, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se desprende que el Consejo Estatal tiene la atribución de realizar las acciones necesarias para coadyuvar en el acceso de los Partidos Políticos a los medios de radio y televisión conforme a lo indicado en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
7. Que el artículo 68, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que son prerrogativas de los partidos políticos tener acceso a la radio y televisión en los términos de las disposiciones de la Constitución Federal y las de esta ley.
8. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 69, dispone lo siguiente:

Los Partidos Políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión en términos del apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo y los lineamientos que al caso emitan el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal.



Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un Partido Político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

Ninguna persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en otros estados o en el extranjero.

Las infracciones a lo establecido en este artículo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Sexto de esta Ley y las leyes reglamentarias aplicables.

Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 70, párrafo segundo, establece que el Instituto Estatal acordará los documentos técnicos que servirán de base para celebrar el convenio con el Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de lo previsto en el CAPÍTULO SEGUNDO de la citada Ley, denominado "DEL ACCESO A LA RADIO Y LA TELEVISIÓN", que conforme a las disposiciones constitucionales y legales se otorgan a los Partidos Políticos.

10. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 70, párrafo tercero, establece que el Instituto Estatal garantizará a los Partidos Políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá de común acuerdo con el Instituto Federal Electoral, las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de estos, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y, en su caso, dará parte al Instituto Federal Electoral, para la determinación de las sanciones a que haya lugar, en sus respectivos ámbitos de competencia.

11. Que la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en su artículo 71, prevé que el Instituto Estatal solicitará al Instituto Federal Electoral el tiempo de acceso a la radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines.

12. Que del artículo 83, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se desprende que la Comisión de Radio y Televisión del Consejo Estatal se constituye para asegurar a los Partidos Políticos la debida participación en la



materia, cuya responsabilidad es conocer, calificar y proponer para su aprobación al Instituto Federal Electoral las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.

13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo segundo, inciso c), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, únicamente en los casos de materiales cuyo contenido se refiera a procesos electorales locales, la autoridad electoral local competente deberá entregarlos a la Junta Local de la entidad federativa que corresponda con al menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar su transmisión.

14. Que el artículo 64 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordena que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

15. Que el artículo 65 del citado ordenamiento federal, enmarca que para su asignación entre los partidos políticos, durante el periodo de precampañas locales, del tiempo a que se refiere el considerando anterior, el Instituto Federal Electoral, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa, en la entidad de que se trate, doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

16. Que el artículo 66 de la ley sustantiva federal en cita, regula que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el considerando 14 del presente acuerdo, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las correspondientes autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate.

17. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad 2/2009 y su acumulada 3/2009 dejó intacta la Ley Electoral del Estado de Tabasco, al Capítulo de Radio y Televisión de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, al resolver en los puntos segundo y sexto, en lo atinente a la Ley Electoral, lo siguiente:

Segundo. Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 21, párrafo primero, primera parte; 68, fracción I; 69 párrafo último, párrafo segundo y tercero; 72, 74, 75, 76, párrafos primero y segundo; 78, 80, párrafo primero; 81, fracciones I, II y III; 82, 83, 84, 105, 113, párrafos primero, segundo y cuarto; 143, fracción VIII; 313, fracción II y 318 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos precisados en los considerandos séptimo, décimo tercero y décimo cuarto de esta sentencia.

Sexto. Se reconoce la validez, de los artículos 26, 29, párrafos primero y último; 33, párrafo primero; 34, 36, párrafo segundo; 68, fracciones II a IV; 70 párrafo primero; 73; 76, párrafo tercero; 80 párrafo segundo; 106; 104, párrafo último incisos a) y b); 130, párrafo primero; 137, fracción XIII; 173; 199, párrafo segundo; 219, párrafo segundo; 326, párrafo segundo, 336, párrafo tercero, fracciones I y III; y, 346, párrafo segundo, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en los términos expresados en los considerandos quinto, sexto, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo quinto, décimo sexto y decimo séptimo de esta resolución.

Sin embargo, ésta se debe armonizar con la facultad expresa que el legislador ordinario le otorgó al Instituto Federal Electoral para administrar los tiempos de radio y televisión, como lo establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el capítulo correspondiente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Que de la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 83 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, se establece que la Comisión de Radio y Televisión podrá adoptar los acuerdos necesarios para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia.

Por lo expuesto, esta Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:



ACUERDO



Primero.- En términos de los considerandos 9 al 18 del presente acuerdo, se aprueba que la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el órgano competente para el envío de los materiales correspondientes a los promocionales de radio y televisión de los partidos políticos para el periodo de precampañas y campañas del proceso electoral ordinario 2009.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los considerandos 9 al 18, del presente proyecto de acuerdo, entréguese el material de los partidos políticos a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tabasco, con al menos ocho días hábiles a la fecha en que deba iniciar su transmisión.

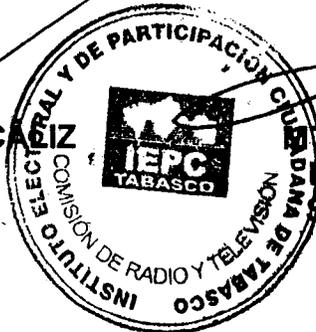
Tercero.- En términos del considerando 4 del presente acuerdo, los partidos políticos y la coalición "Primero Tabasco" a través de sus representantes facultados conforme a sus estatutos, deberán realizar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al mismo, turnando oportunamente los materiales a que se refiere el punto anterior.

Cuarto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y archívese a la página de internet del Instituto.



El presente acuerdo fue aprobado por la Comisión de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día veinticinco de julio del año dos mil nueve.

MTRA ELIDÉ MORENO CALIZ
PRESIDENTA



DR. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO TÉCNICO

MTRO. ANTONIO PONCE LÓPEZ
CONSEJERO LECTORAL

LIC. MARTHA BEATRIZ
TOVAR ROMERO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO
CONSEJERO LECTORAL

ING. MARÍN DARIÓ CÁZAREZ
VÁZQUEZ PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
INTEGRANTE DE LA COALICIÓN
"PRIMERO TABASCO"

LIC. MOISÉS MAY GONZÁLEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

C. MILAGROS DE LA CRUZ ALVAREZ
PARTIDO DEL TRABAJO



C.P. ENRIQUE ALBERTO
VELÁZQUEZ SÁNCHEZ
PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

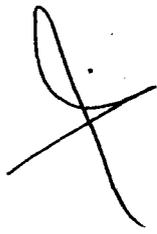
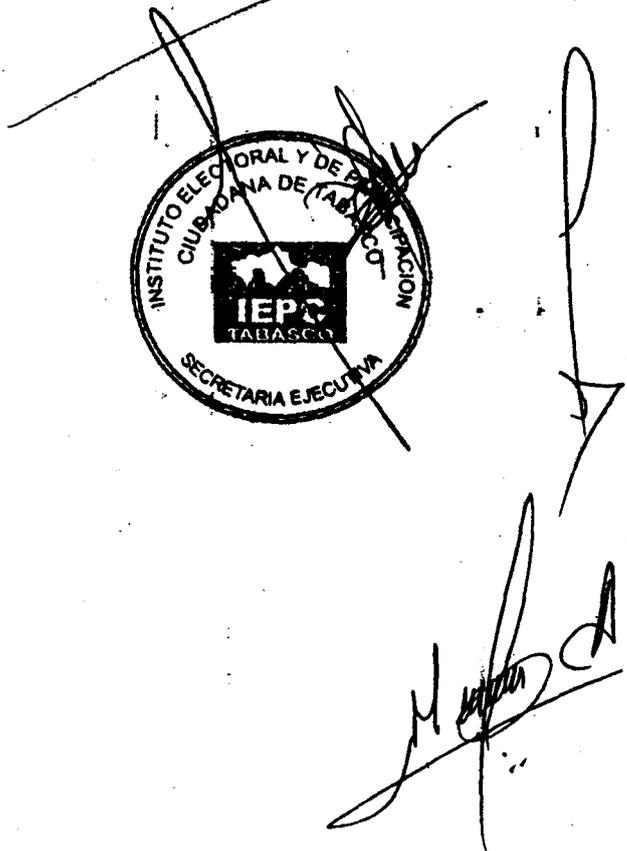
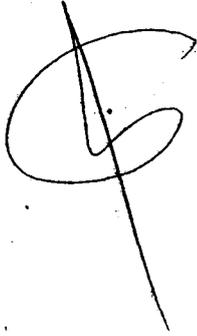
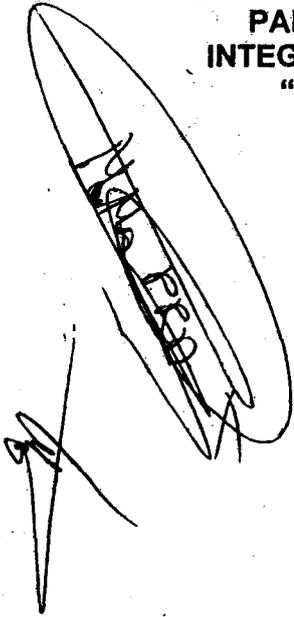
PROFR. JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ
CONVERGENCIA



LIC. MIRIAM FERNÁNDEZ URQUIZA
PARTIDO NUEVA ALIANZA
INTEGRANTE DE LA COALICIÓN
"PRIMERO TABASCO"



LIC. NELSON BAÑOS MOGUEL
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA
INTEGRANTE DE LA COALICIÓN
"PRIMERO TABASCO"



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL SUSCRITO MAESTRO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (12) DOCE FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CRYTV/2009/001 DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA SER ENVIADO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LA CITADA COMISIÓN ES EL ÓRGANO COMPETENTE PARA EL ENVÍO DE LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES A LOS PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2009; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 136 Y 139 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.